

CIRCULAR N° - 0027.

DE: ÁNDRES FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA.

PARA: DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
DEL TOLIMA.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL ESTUDIO Y VERIFICACION DE SEDES
EDUCATIVAS COMO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO PARA LA VIGENCIA 2027

FECHA: 2 de febrero de 2026

La Secretaría de Educación, con el fin de dar celeridad al proceso mediante el cual se determina anualmente la inclusión de las sedes educativas como zonas de difícil acceso, informa que el Comité Técnico Asesor de Zonas de Difícil Acceso de la Secretaría de Educación ha establecido que los docentes y/o directivos docentes que consideren que la sede educativa en la cual prestan sus servicios se encuentra ubicada en zona de difícil acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.4.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, deberán presentar solicitud escrita de inclusión de dicha sede ante la Secretaría de Educación del Tolima, teniendo en cuenta los parámetros que se indican a continuación:

El artículo 2.4.4.1.2 referente a las zonas de difícil acceso establece que:

"Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal.

Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter"

0027

02 FEB 2026

Para la acreditación de las situaciones descritas en la normativa vigente, los docentes y/o directivos docentes podrán solicitar la inclusión de la sede educativa, demostrando las condiciones anteriormente señaladas mediante los soportes y certificaciones correspondientes, de la siguiente manera:

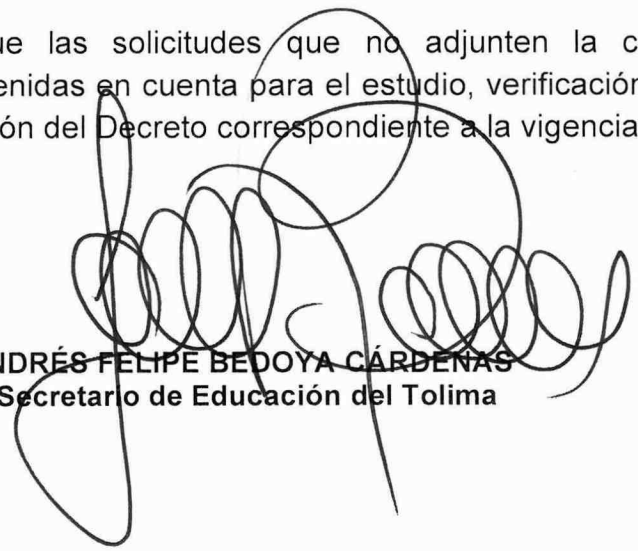
Condición 1, que reza: ***“Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano”***, se justificará con evidencia fotográfica y se deberá solicitar a la entidad territorial (Municipio) que certifique que el establecimiento educativo cumple con dicha condición.

Condición 2, que reza: ***“Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo”*** se justificará con la Certificación emitida por la entidad territorial (Municipio) donde manifieste dicha condición.

Condición 3, que reza: ***“Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria”***, se justificará por medio de una Certificación emitida por el gremio de transportadores de dicho lugar, y otra emitida por parte de la entidad territorial (Municipio) donde manifieste dicha situación.

Finalmente, se informa que las solicitudes de inclusión deberán radicarse **única y exclusivamente a través de la plataforma SAC**, la fecha límite para la recepción de nuevas solicitudes será el treinta (30) de abril de 2026, fecha hasta la cual deberán adjuntarse las certificaciones que acrediten la condición por la cual se considera que la sede educativa debe ser incluida como zona de difícil acceso.

Así mismo, se aclara que las solicitudes que no adjunten la certificación correspondiente no serán tenidas en cuenta para el estudio, verificación y análisis que dará lugar a la expedición del Decreto correspondiente a la vigencia 2027.



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Manuela Pacheco- T-O. 
Revisó y Aprobó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializado Inspección y Vigilancia 
Revisó y Aprobó: Zulía Yadira Peláez Barragán – Oficina Jurídica SedTolima 